ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE SENADORES
Presidencia

La Paz, 20 de noviembre de 2019
P.I.E. Nº 372/2019-2020

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
RECIBIDO
22 NOV. 2019
CAMARA DE SENADORES
Hora:
SECCION VENTANILLA UNICA

Señor
Dr. Juan Lanchipa Ponce
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
Sucre.

Señor Fiscal General:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Efraín Chambi Copa, para que el Señor Fiscal General del Estado, responda a la misma en el plazo de quince días que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

> "Señor Fiscal General, que por su intermedio el Fiscal Departamental de La Paz, responda al siguiente cuestionario: **1.** Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo, la fecha de inicio y el estado actual del proceso signado con Número de Caso IANUS N° 201247373 y Número de Caso Fiscalía LPZ 1207305, seguido por Josefina Limachi Cruz en contra de Henry Poma Chura y otros, por los delitos de Falsedad Ideológica, Uso de Instrumento Falsificado, Falsedad Material y otros.--- **2.** Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo, si se presentó algún memorial sobre supuesta supresión y/o pérdida de pruebas dentro del Caso Fiscalía LPZ N° 1207305; de ser así, informe qué acciones se tomaron al respecto.--- **3.** Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo, si desde el inicio de las investigaciones el Ministerio Público cumplió con los plazos procesales dentro del proceso penal Caso Fiscalía LPZ N° 1207305, instaurado por Josefina Limachi Cruz en contra de Henry Poma Chura y otros, por los delitos de Falsedad Ideológica, Uso de Instrumento Falsificado, Falsificado, Falsedad Material y otros.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores."

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.

Sen. Mónica Eva Copa Murga
PRESIDENTA
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Sen. Omar Paul Aguilar Condo
PRIMER SECRETARIO
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Sucre, 09 de diciembre de 2019
OF. CITE: FGE/JLP Nº 775 /2019

CAMARA DE SENADORES
SEN. EFRAÍN CHAMBI COPA
Fojas 3 Hora: 12:20
20 DIC. 2019
RECIBIDO
Nº Correlativo 178 Firma:

Señor:
Sen. Mónica Eva Copa Murga
PRESIDENTA – CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
La Paz.-

Ref.: Respuesta a PIE N° 372/2019-2020

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a la Petición de Informe Escrito Nro. 372/2019-2020, promovida por el Senador Efraín Chambi Copa, por la que solicita información referente al caso signado con el FIS 1207305.

Al respecto, pongo a su conocimiento el oficio CITE:FDLP-GF-WEAL No. 870/2019, emitido por el Fiscal Departamental de La Paz, para fines consiguientes haciendo constar que la respuesta elaborada se encuentra en el marco de lo dispuesto en el Art. 225-II de la Constitución Política del Estado y el Art. 9-1 de la Ley N° 260.

Con este particular motivo, reitero a usted las consideraciones de distinción y respeto.

Dr. Juan Lanchipa Ponce
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
Estado Plurinacional de Bolivia

c.c./Arch.
Se adj. lo indicado
H.R. 4550
L.A.M.T.

HOJA DE RUTA Nº 4550
PLATAFORMA
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
RECIBIDO EN FOJAS: 2
SUCRE 9 de Diciembre de 2019 Hrs. 15:

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

La Paz, 02 de diciembre de 2019.
OF CITE: FDLP-GF-WEAL No. 870/2019

Señor:
Dr. Juan Lanchipa Ponce
FISCAL GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL
Sucre.-

Ref.: Instructivo FGE/JLP No. 231 – H.R. 4550.

De mi consideración y respeto:

Mediante la presente, en atención al Instructivo FGE/JLP No. 231 – H.R. 4550 y solicitud de PIE No. 372/2019-2020, emanado por la Cámara de Diputados, de acuerdo al informe elaborado por la Comisión de Fiscales a cargo del caso LPZ1207305, Abg. Sebastián Marcelo López Guzmán y Abg. Marianela Ríos Torrez, me cabe informar lo siguiente:

Al punto 1.- El proceso panal signado como LPZ1207305, registra el inicio de investigación en fecha 08 de agosto de 2012, encontrándose en etapa de Juicio Oral radicado en el Tribunal Tercero de Sentencia de la Capital de La Paz.

Al punto 2.- De la revisión del cuaderno de investigación signado como LPZ1207305, cursa un memorial de fecha 13 de agosto de 2015 presentado ante el Juzgado Noveno de Instrucción en lo Penal, en virtud del cual informa que en el Cuaderno de Control Jurisdiccional no cursan los siguientes documentos:

- Oficio de fecha 21/01/2013 recepcionado en Juzgado en fecha 21/01/2013;
- Oficio de fecha 12/02/2014 recepcionado en Juzgado en fecha 14/02/2014;
- Oficio de fecha 08/07/2014 recepcionado en Juzgado en fecha 18/07/2014;
- Oficio de fecha 16/01/2014 recepcioando en Juzgado en fecha 27/01/2014;
- Oficio de fecha 01/02/2013 recepcionado en Juzgado en fecha 19/02/2013;
- Resolución de Retención de Fondos N004/2013 ratificado a Alcaldía de Caranavi en fecha 04/10/2013.

Se solicitó la reposición de la documentación extrañada en el Cuaderno de Control Jurisdiccional a fin de no vulnerar los derechos de las partes.

Por otra parte, en mérito al informe de fecha 29 de noviembre de 2019 presentado en fecha 02 de diciembre de 2019, suscrito por la Fiscal de Materia, Abg. Marianela Ríos Torrez, solicitó la remisión de dicho informe ante la Unidad de Análisis a objeto de que se considere la investigación por delitos de Incumplimiento de Deberes y Supresión de Documentos contra Funcionarios Judiciales quienes estaban en los cargos de Secretaría de Juzgado Noveno de Instrucción en lo Penal en la gestión 2015, quien debió haber recibido las pruebas ofrecidas y remitidas por el Ministerio Público, específicamente el sobre cerrado de las pruebas del 1 al 40 entre otros.

Al punto 3.- El cumplimiento de plazos procesales y su desarrollo, se encuentra sujeta a procedimiento en previsión de las garantías del Debido Proceso.

No se remite documentación de respaldo en virtud del Art. 9 parágrafo I de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

William Eduardo Alque Lauro
FISCAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
MINISTERIO PÚBLICO